



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# RESOLUCIÓN No 1352

(10 OCT 2013)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO, SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K 8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABSCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 50 del 19 de enero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "*Construcción de la Doble Calzada al margen izquierdo del Río Medellín entre el casco urbano del municipio de Barbosa y Pradera, localizado en jurisdicción de los municipios de Barbosa y Don Matías en el departamento de Antioquia*", a nombre de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A – HATOVIAL S.A.S.

Que mediante el Radicado No. 4120-E1-7155 del 7 de marzo de 2013, la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.S, remite solicitud de levantamiento de veda nacional para el Tramo K0+380 – K2+00 y K8+800 – K10+390 del Proyecto "*Construcción de la Doble Calzada al margen izquierdo del Río Medellín entre el casco urbano del municipio de Barbosa y Pradera, localizado en jurisdicción de los municipios de Barbosa y Don Matías en el departamento de Antioquia*" para el tramo comprendido entre Barbosa – Pradera, a fin de obtener modificación de la Licencia Ambiental Resolución No. 50 del 19 de enero de 2011.

Que mediante el Radicado 4120-E1-13611 del 29 de abril de 2013, LA CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.S, remite solicitud de Levantamiento de Veda Nacional para el tramo licenciado mediante Resolución No. 50 del 19 de enero de 2011, comprendido entre las abscisas K2+130 al K8+655, especificando que "*actualmente se encuentra en curso un trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*mediante la Resolución 050 de 2011 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, para dos (2) Tramos de la totalidad del corredor licenciado ubicados al inicio y final del proyecto, para los cuales hemos solicitado simultáneamente, el levantamiento de Veda Nacional, corresponde entonces a la presente solicitud de Levantamiento de Veda, el Tramo del corredor licenciado comprometido entre el K2+130 y K8+655".*

Que mediante el Radicado No. 4120-E1-24279 del 23 de de julio de 2013, HATOVIAL S.A.S, solicita levantamiento de veda para 11 Pinos Colombianos (*Rethrophyllum rospigliosii*) ubicados en el K3+080 de la doble calzada Barbosa – Pradera.

Que Mediante la Resolución 0877 del 29 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levanta la veda parcial y temporal para las especies de epífitas vasculares y no vasculares de los tramos con abscisas K0+380 al K2+00, K2+130 al K8+655 y K8+800 al K10+390, así como los individuos del género *Cyathea* ubicados en el área de influencia directa del proyecto "*Construcción de la Variante Hatillo – Barbosa – Cisneros, de la carretera Medellín – Puerto Berrío, Sector Barbosa – Pradera*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite concepto técnico para el levantamiento de veda del Proyecto "*Construcción de la variante Hatillo – Barbosa – Cisneros, de la carretera Medellín – Puerto Berrío, sector Barbosa – Pradera Tramo K0+380 – K2+00 y K8+800 – K10+390 y Tramo entre las abscisas K2+130 al K8+655*", en los siguientes términos:

"(...)

**CONSIDERACIONES:**

*Adjunto al Radicado 4120-E1-24279 del 23 de de julio de 2013 se remite documento técnico, el cual respecto a los individuos *Rethrophyllum rospigliosii* afectados por el proyecto, señala: 1. En el área de influencia directa del proyecto se encuentran las zonas de vida de Bosque húmedo premontano (bh-PM), Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) y Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), aunque en general todos presentan altos grados de intervención. De esta última se destaca, que no quedan bosques primarios que muestren su composición original. 2. HATOVIAL S.A.S. realizó una clasificación de coberturas para la elaboración de la cartografía, utilizó la establecida por la FAO (LCCS, 1998), con base en la cual se realizó la siguiente:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABCISAS K2+130 AL K8+655” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Tabla 1. Clasificación de coberturas

COBERTURA	Área de Influencia indirecta (AII)	
	Área (ha)	%
1.1. Zonas Urbanizadas	0,35	0,1
2.3.1. Pastos limpios	185,54	47,3
2.3.2. Pastos arbolados	42,41	10,8
3.1.1 Bosque denso	30,43	7,8
3.1.2. Bosque abierto	69,88	17,8
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	13,43	3,4
2.2. Cultivos permanentes	6,84	1,7
5.1. Aguas continentales	43,16	11,0
<b>TOTAL</b>	<b>392,04</b>	<b>100</b>

Fuente: HATOVIAL S.A.S. 2013

Inventario de especies arbóreas, corroborando el inventario al 100% que se realizó en el proceso de identificación de la flora a afectar en el tramo a construir.

En la zona del proyecto se encuentran dos Autoridades Ambientales; Corantioquia y Área Metropolitana del Valle de Aburrá. La primera con jurisdicción en el área rural y la segunda con jurisdicción en el área urbana de los municipios de la Subregión Antioqueña del Valle de Aburrá. Sin embargo, el área de influencia directa del proyecto discurre en su totalidad por zona rural, en jurisdicción de Corantioquia. Las abscisas por municipios se especifican en la Tabla 2.

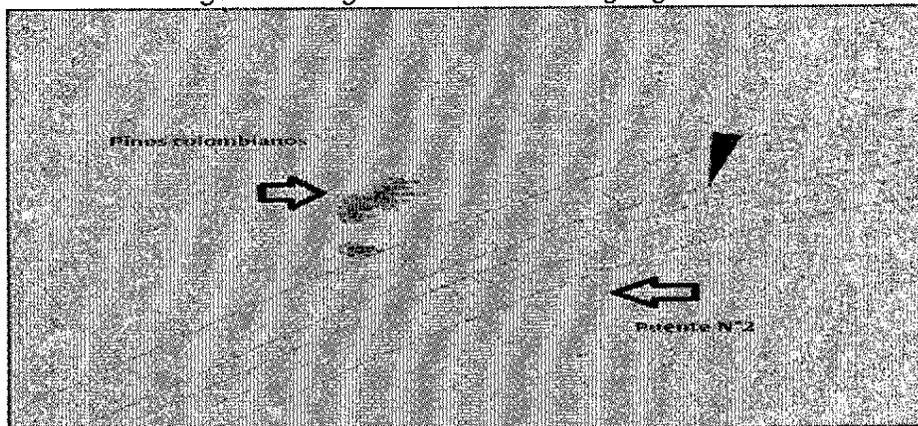
Tabla 2. Municipios, corregimientos y veredas en el área de influencia del proyecto

MUNICIPIO	CORREGIMIENTO	VEREDA	ABSCISA	AUTORIDAD AMBIENTAL
Barbosa	-	Buga	K0+000 – K0+800	CORANTIOQUIA
		La Playa	K0+800 – K1+700	
		La Montañita	K1+700 – K3+600	
	Popalito	Yarumito	K3+600 – K6+000	
		Popalito	K6+000 – K9+600	
Donmatías	Bellavista	La Montera	K9+600 – K10+500	

Fuente: HATOVIAL S.A.S. 2013

A partir de las mediciones dasométricas realizadas por HATOVIAL S.A.S, se identifica que de los 11 individuos de *Retrophyllum rospigliosii*, suman un volumen comercial de 0,27m<sup>3</sup> y un volumen total 1,03m<sup>3</sup> y su ubicación geográfica se denota en la Figura 1 y la Tabla 3.

Figura 1. Diagrama de ubicación geográfica.



Fuente: HATOVIAL S.A.S. 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABSCISAS K2+130 AL K8+655” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Tabla 3. Ubicación geográfica de los individuos de *Retrophyllum rospigliosii**

Item	Nombre común	Nombre Científico	No. Inventario	Coordenadas Planas		Categoría de amenaza	Entidad	Resolución
				X	Y			
1	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1150	863.505.277,00	1.205.815.818,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
2	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1151	863.507.084,00	1.205.815.026,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
3	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1152	863.508.697,00	1.205.813.855,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
4	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1168	863.507.707,00	1.205.824.021,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
5	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1169	863.506.829,00	1.205.825.772,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
6	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1170	863.508.127,00	1.205.828.746,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
7	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1171	863.508.959,00	1.205.826.506,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
8	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1175	863.512.900,00	1.205.828.097,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
9	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1176	863.511.597,00	1.205.829.924,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
10	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1177	863.512.908,00	1.205.831.429,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
11	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1178	863.514.115,00	1.205.833.210,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974

Fuente: HATOVIAL S.A.S 2013

Se identifica que aunque la clasificación de coberturas inicial fue realizada bajo la metodología recomendada por la FAO, posteriormente se reportan resultados citando a Corine Land Cover.

HATOVIAL S.A.S argumenta con soporte en concepto técnico del Jardín Botánico de Medellín, que los individuos de *Retrophyllum rospigliosii*, por encontrarse en una zona altitudinal totalmente atípica a su distribución natural, su distribución espacial simétrica, la homogeneidad de sus parámetros dendrométricos y la ausencia de individuos de la misma especie en otros estados ontológicos, es apenas evidente que se tratan de individuos plantados en el lugar. Esto también explica el deterioro de los mismos, pues se encuentran fuera de su rango natural de distribución altitudinal, lo cual sumado a la ausencia de medidas silviculturales oportunas como fertilización, podas y controles fitosanitarios, deterioran su calidad al punto de hacer totalmente inviable un procedimiento de bloqueo y traslado con alguna probabilidad de supervivencia.

Para Colombia, la especie *Retrophyllum rospigliosii* se indexa en la categoría VU (Vulnerable) según las Listas Rojas de la UICN. La

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABSCISAS K2+130 AL K8+655” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*especie se encuentra muy afectada por la deforestación y la tala de los ejemplares maduros, que son perseguidos por su excelente madera. Debido a estas causas, ya han desaparecido casi todos los antiguos pinares dominados por este árbol.*

*HATOVIAL S.A.S., recomienda medidas de manejo con el fin de mitigar el impacto sobre la vegetación que se encuentra ubicada en la zona de influencia directa de la vía, especialmente la categorizada como vedada a nivel nacional, mediante Resolución 0316 del 17 de marzo de 1974 del INDERENA, con la adopción de medidas de manejo que permitan la compensación de individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, para lo cual se propone realizar una compensación de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* afectados por el proyecto, se sembrarán 110 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, en una proporción de 1:10, como factor de compensación por aprovechamiento forestal.*

*Dentro de las actividades de compensación HATOVIAL S.A.S. describe las actividades de reforestación, en donde recomienda hacer aislamiento mediante 4 hilos de alambre debidamente templados y grapados, con el fin de garantizar su protección frente al ganado, fauna nativa y personas.*

*HATOVIAL S.A.S., plantea un monitoreo y seguimiento de la reforestación con reportes trimestrales a partir de la siembra de las plántulas, mediante la medición de los indicadores: volumen de la cobertura vegetal, porcentaje de supervivencia de plántulas, área enriquecida y número de renuevos por metro cuadrado.*

### **CONCEPTO**

De acuerdo a la información reportada por HATOVIAL S.A.S., mediante Radicado 4120-E1-24279 del 23 de de julio de 2013, solicita levantamiento de veda para 11 Pinos Colombianos (*Rethrophyllum rospigliosii*) ubicados en el K3+080 de la doble calzada Barbosa – Pradera. Se considera viable el levantamiento temporal y parcial de veda para 11 individuos de la especie de *Rethrophyllum rospigliosii* acorde a la ubicación de las Tabla 3 y Figura 1 del presente acto administrativo.

En adición a las medidas de manejo propuestas en el documento técnico anexo al Radicado 4120-E1-24279 del 23 de de julio de 2013, HATOVIAL S.A.S deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales de seguimiento a las medidas de compensación durante los dos años siguientes, en los que se den alcance a los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los individuos que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.
2. Tener en cuenta que los sitios a donde se van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

estén cobijados bajo alguna figura de protección. Para evitar el aislamiento de la siembra de los individuos.

3. Garantizar que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies debe poseer condiciones climáticas, microclimáticas y edáficas, que permitan el establecimiento de los individuos de *Rethrophyllum rospigliosii*.
4. Garantizar que la información de los individuos *Rethrophyllum rospigliosii* alimente el Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB), para lo cual podrá asociarse o trabajar en cooperación con grupos de investigación, institutos de investigación y/o universidades con experiencia el trabajo y disponibilidad de infraestructura (herbarios) para la respectiva colección biológica y posterior reporte al SIB.
5. Reportar estadísticos sobre el estado fitosanitario y características de los individuos objeto de levantamiento de veda en el presente concepto y la respectiva compensación.
6. Reportar el registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada uno de los individuos objeto de levantamiento de veda.
7. En caso de presentarse mortalidad, documentar las posibles causas. Proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.

(...)"

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Vistos los documentos que reposan en el expediente LAM 4845 y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que:

Que el INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el INDERENA mediante la Resolución 0316 de 1974, estableció la veda para pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), que hoy se denomina *Rethrophyllum rospigliosii*.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, se considera viable el levantamiento temporal y parcial de veda para 11 individuos de la especie de *Rethrophyllum rospigliosii*, acorde a la información presentada por **CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE – HATOVIAL S.A.**, y evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que el mencionado concepto técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABSCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

señaló las obligaciones a cargo de la empresa **LA CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A.**, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

“...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 14 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

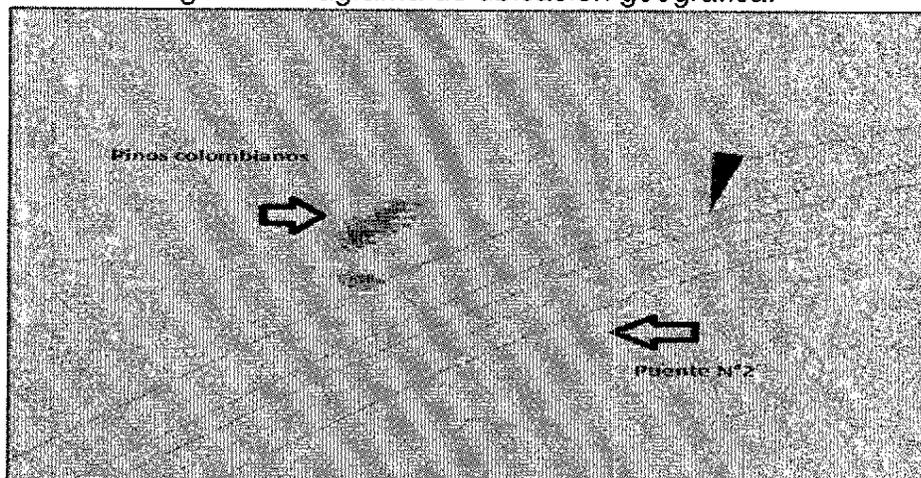
Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera viable el levantamiento temporal y parcial de veda para 11 individuos de la especie de *Rethrophyllum rospigliosii* solicitado por la **CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.S**, acorde a la ubicación de la Figura 1 y Tabla 3 que se describen a continuación.

Figura 1. Diagrama de ubicación geográfica.



Fuente: HATOVIAL S.A.S. 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Tabla 3. Ubicación geográfica de los individuos de *Retrophyllum rospigliosii*

Ítem	Nombre común	Nombre Científico	No. Inventario	Coordenadas Planas		Categoría de amenaza	Entidad	Resolución
				X	Y			
1	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1150	863.505.277,00	1.205.815.818,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
2	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1151	863.507.084,00	1.205.815.026,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0318 de 1974
3	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1152	863.508.897,00	1.205.813.855,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
4	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1168	863.507.707,00	1.205.824.021,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
5	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1169	863.506.829,00	1.205.825.772,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
6	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1170	863.508.127,00	1.205.828.746,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
7	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1171	863.508.959,00	1.205.826.506,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
8	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1175	863.512.900,00	1.205.828.097,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
9	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1176	863.511.597,00	1.205.829.924,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
10	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1177	863.512.908,00	1.205.831.429,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974
11	Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilger) C.N.	A1178	863.514.115,00	1.205.833.210,00	NT (Libro Rojo) VU (UICN)	INDERENA	Resolución 0316 de 1974

Fuente: HATOVIAL S.A.S 2013

**ARTICULO SEGUNDO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere a la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.S., que presente informes semestrales de seguimiento a las medidas de compensación durante los dos años siguientes, en los que se de alcance a los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los individuos que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.
2. Los sitios a donde se van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. Para evitar el aislamiento de la siembra de los individuo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABSCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3. Garantizar que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies debe poseer condiciones climáticas, microclimáticas y edáficas, que permitan el establecimiento de los individuos de *Rethrophyllum rospigliosii*.
4. Garantizar que la información de los individuos *Rethrophyllum rospigliosii* alimente el Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB), para lo cual podrá asociarse o trabajar en cooperación con grupos de investigación, institutos de investigación y/o universidades con experiencia el trabajo y disponibilidad de infraestructura (herbarios) para la respectiva colección biológica y posterior reporte al SIB.
5. Reportar estadísticos sobre el estado fitosanitario y características de los individuos objeto de levantamiento de veda y la respectiva compensación.
6. Reportar el registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada una de los individuos objeto de levantamiento de veda.

**ARTICULO TERCERO.** – En caso de presentarse mortalidad documentar las posibles causas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Por la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE HATILLO – BARBOSA – CISNEROS, DE LA CARRETERA MEDELLÍN – PUERTO BERRÍO SECTOR BARBOSA – PRADERA TRAMO K0+380 – K2+00 Y K8+800 – K10+390 Y TRAMO ENTRE LAS ABCISAS K2+130 AL K8+655" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10 OCT 2013



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA *HG.*  
**Revisó:** Carolina Eslava Galvis / Abogada DBBSE-MADS *CEG.*  
**Concepto Técnico:** 30/09/2013.  
**Expediente:** LAM 4845  
**Resolución:** Resolución Levantamiento de Veda